SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N°0600-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de agosto de 2018

Visto el expediente N° 327-2018/SBNSDAPE, correspondiente al trámite administrativo de rectificación de medidas perimétricas del predio eriazo denominado Campo de Aviación de Mollendo de 462 000 m² ubicado ribereño al mar en el distrito de Mollendo de la provincia de Islay y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, el Estado es titular registral del predio eriazo denominado Campo de Aviación de Mollendo de 462 000 m² ubicado ribereño al mar dentro de la franja de 250 metros paralela a la línea de alta marea en el distrito de Mollendo de la provincia de Islay y departamento de Arequipa, inscrito en la partida N° 04001214 del Registro de Predios de Islay-Mollendo (folios 22 al 24) que tiene asignado el CUS N° 4415 (folio 25), en adelante "el predio;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 26856, establece que la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros paralela a la línea de alta marea, se considera zona de dominio restringido, la misma que tiene la condición de bien de dominio público;

Que, siendo "el predio" de titularidad del Estado ubicado dentro de los alcances de zona de dominio restringido, tiene la condición de bien de dominio público, encontrándose por ello bajo la administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, correspondiendo a esta Subdirección realizar las acciones de saneamiento que sean necesarias que versen sobre "el predio"; en ese sentido, el saneamiento físico legal de "el predio" implicaría la delimitación de su polígono, incorporando los elementos técnicos que permitan graficar y definir sus linderos, considerando la información registral y la obtenida de campo a través del levantamiento topográfico respectivo;

Que, en atención a ello se revisó el título archivado N° 9581 del 10 de junio de 1961 (folios 60 y 61) correspondiente a la inmatriculación de "el predio", desprendiéndose que el mismo no cuenta con elementos técnicos suficientes que permitan determinar

con precisión su ubicación y delimitación, careciendo de planos que lo representen gráficamente; además, que para obtener el área inscrita de 462 000 m², las medidas perimétricas de los linderos Norte y Sur deberían ser de 220 m cada una y no de 200 m como obra registrado, cuestiones que requieren ser materia de acciones de saneamiento físico-legal;

Que, siendo esto así, el saneamiento de sus medidas perimétricas constituye un mecanismo idóneo para concordar la realidad física con lo que obra registrado, permitiendo que adicionalmente accedan al Registro de Predios los datos numéricos correspondientes a las coordenadas UTM de cada uno de los vértices que conforman el predio y así brindar mayor certeza a los datos inscritos concernientes a la descripción perimetral de "el predio";

Que, para tal efecto, con fecha 20 de abril de 2018 se llevó a cabo la inspección técnica y levantamiento topográfico de "el predio" corroborándose en campo que las medidas perimétricas correspondientes a los linderos Norte y Sur son de 220 m cada una y no de 200 m como obra erróneamente registrado, circunstancia que no modifica el área inscrita de 462 000 m², tal como consta en la Ficha Técnica N° 0679-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 66);

Que, a fin de descartar superposiciones con predios colindantes, se elaboró un ámbito de consulta de 519 246,77 m² que es evidentemente mayor al de 462 000 m² que corresponde al área de "el predio", en función del cual, a través del Oficio N° 2563-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de marzo de 2018 (folio 35), esta Subdirección solicitó al Jefe de la Oficina Registral de Islay-Mollendo que informe si sobre el ámbito en consulta existen o se superpone predios inscritos a favor de terceros o del Estado en el Registro de Predios a su cargo, remitiéndose lo solicitado con el Oficio N° 233-2018-MOLLENDO/UREG/Z.R.N°XII/SUNARP del 14 de mayo de 2018 (folios 70 al 76);

Que, de la evaluación técnica de la información remitida por el Registro de Predios de Islay-Mollendo, se tiene que si bien el certificado de búsqueda catastral remitido advirtió diversas superposiciones, el área materia de dicha búsqueda de 519 246,77 m² fue mayor al área de 462 000 m², por lo que luego de la evaluación técnica correspondiente se determinó que dichas superposiciones no involucran al ámbito de "el predio";

Que, del estudio técnico - legal realizado se concluye que corresponde aprobar el saneamiento de las medidas perimétricas correspondientes al lado Norte y Sur de "el predio" a través de su rectificación de 200 m para cada lado a 220 m, conforme consta del Plano Perimétrico-Ubicación N° 1870-2018/SBN-DGPE-SDAPE y su Memoria Descriptiva N° 0648-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 63 al 65);

Que, el numeral 4) de la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, señala que la rectificación de área, perímetro y linderos de los predios estatales podrá ser aprobada con Resolución del Gobierno Regional o la SBN de acuerdo con sus competencias;

Que, los literales b) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a realizar el diagnóstico y/o saneamiento técnico-legal de la propiedad inmobiliaria estatal, y emitir resoluciones en materias de su competencia;

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N°0600-2018/SBN-DGPE-SDAPE

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; así como el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA; y,

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 1603-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de agosto de 2018 (folios 96 y 97);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar las medidas perimétricas correspondientes al lado Norte y Sur del predio eriazo denominado Campo de Aviación de Mollendo de 462 000 m², ubicado ribereño al mar en el distrito de Mollendo de la provincia de Islay y departamento de Arequipa, inscrito a favor del Estado en la partida N° 04001214 del Registro de Predios de Islay-Mollendo; añadiendo a su descripción perimetral la información georreferenciada obtenida en campo conforme a la documentación técnica que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, por el mérito de la presente resolución inscribirá en el Registro de Predios de Islay - Mollendo la rectificación de medidas perimétricas dispuesta en los artículos precedentes.

Regístrese y comuníquese.-

Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES